

Resolución Ministerial

N° 18 - 2020 - MINEDU

Lima, 13 OCT 2020

VISTO: el Expediente N° 0250640-2019, el Informe N° 001-2020-MINEDU/VMGP-DIGESUTPA-DIGEST-LFSC, el Oficio N° 03712-2020-MINEDU/VMGP-DIGESUTPA-DIGEST, el Oficio N° 00682-2020-MINEDU/VMGP-DIGESUTPA, el Informe N° 01114-2020-MINEDU/SG-OGAJ, y;

CONSIDERANDO:

Que, Resolución Ministerial N° 413-2019-MINEDU de fecha 16 de agosto de 2019, se autorizó a Servicio Educativo Empresarial S.A.C., a ofertar servicios educativos a través de la Escuela de Educación Superior Tecnológica – EEST Privada “ZEGEL IPAE”, en adelante la Escuela, incluyendo un (1) programa de estudio, su sede principal, y ocho (08) locales;

Que, por Resolución Ministerial N° 396-2020-MINEDU, de fecha 29 de setiembre de 2020, se otorgó el licenciamiento a la Escuela de veinte (22) nuevos programas de estudios, y un (1) nuevo local;

Que, mediante solicitud ingresada con fecha 04 de diciembre de 2019 (Expediente N° 0250640-2019) el señor Khristian Vigil Vega, en calidad de representante legal de Servicio Educativo Empresarial S.A.C., en adelante el administrado, solicita la ampliación del servicio educativo de la Escuela, para brindar el programa de estudio “Farmacia Técnica” en el local ubicado en Mz “K”, con frente a la calle 17, Urb. Los Jardines de San Juan, distrito de San Juan de Lurigancho, provincia y departamento de Lima, que fue autorizado mediante Resolución Ministerial N° 413-2019-MINEDU. Asimismo, el administrado autorizó recibir notificaciones mediante correo electrónico;

Que, con Oficio N° 00715-2020-MINEDU/VMGP-DIGESUTPA-DIGEST, notificado vía correo electrónico con fecha 28 de enero de 2020, la DIGEST remite al administrado, el Informe N° 002-2020-MINEDU/VMGP-DIGESUTPA-DIGEST-EJSE, conteniendo el detalle de las observaciones realizadas a su solicitud, otorgándosele un plazo máximo de diez (10) días hábiles para la correspondiente subsanación;

Que, con escrito s/n ingresado el 11 de febrero de 2020, el administrado presenta documentación a fin de subsanar las observaciones comunicadas a través del Oficio N° 00715-2020-MINEDU/VMGP-DIGESUTPA-DIGEST;

Que, mediante Oficio N° 01123-2020-MINEDU/VMGP-DIGESUTPA-DIGEST, notificado vía correo electrónico el 13 de febrero de 2020, la DIGEST comunicó al administrado que entre los días 19, 20 y 21 de febrero, se llevarían a cabo la visita de verificación del local propuesto para brindar el servicio educativo, llevándose a cabo la



misma el 21 de febrero en el local ubicado en Manzana K, con frente a la calle 17, urbanización Los Jardines de San Juan, distrito de San Juan de Lurigancho, provincia y departamento de Lima, conforme consta en el Acta de Visita respectiva;

Que, con escrito s/n ingresado con fecha 25 de febrero de 2020, el administrado presentó información complementaria para el procedimiento de licenciamiento;

Que, mediante Oficio N° 02116-2020-MINEDU/VMGP-DIGESUTPA-DIGEST, notificado vía correo electrónico con fecha 12 de junio de 2020, la DIGEST remite al administrado las precisiones derivadas de las observaciones cuya subsanación no resultaron satisfactorias, por lo que se otorgó un plazo de diez (10) días hábiles para ello;



Que, con escrito s/n ingresado el 22 de junio de 2020, el administrado solicita la suspensión del cómputo del plazo del procedimiento por el plazo de treinta (30) días hábiles, la misma que fue otorgada mediante Oficio N° 02335-2020-MINEDU/VMGP-DIGESUTPA-DIGEST, precisado con Oficio N° 02641-2020-MINEDU/VMGP-DIGESUTPA-DIGEST, notificado vía correo electrónico el 16 de julio de 2020, hasta el 10 de agosto de 2020;



Que, mediante escrito s/n ingresado el 10 de agosto de 2020, el administrado presentó información con la finalidad de subsanar las precisiones comunicadas mediante Oficio N° 02116-2020-MINEDU/VMGP-DIGESUTPA-DIGEST;

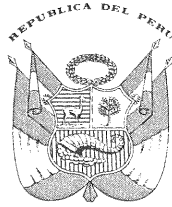


Que, por Oficio N° 03134-2020-MINEDU/VMGP-DIGESUTPA-DIGEST, notificado el 03 de setiembre de 2020, la DIGEST requirió a la Superintendencia Nacional de Administración Tributaria – SUNAT, las declaraciones juradas anuales de los años 2017, 2018, y 2019, de Servicio Educativo Empresarial S.A.C;

Que, mediante Oficio N° 03148-2020-MINEDU/VMGP-DIGESUTPA-DIGEST notificado vía correo electrónico el 09 de setiembre de 202, la DIGEST comunica al administrado el pedido de información a la SUNAT, precisando que, de conformidad con el numeral 87.2.4 del artículo 87 del TUO de la Ley N° 27444, el procedimiento de ampliación del servicio educativo se suspendió por un periodo de siete (7) días hábiles;

Que, mediante Oficio N° 03308-2020-MINEDU/VMGP-DIGESUTPA, notificado de manera electrónica el 14 de setiembre de 2020, se reiteró el pedido de información a la SUNAT;





Resolución Ministerial

N° 18 - 2020 - MINEDU

Lima, 13 OCT 2020

Que, con fechas 14 y 17 de setiembre de 2020, el administrado presenta información complementaria para el procedimiento de licenciamiento;

Que, por Oficio N° 03319-2020-MINEDU/VMGP-DIGESUTPA-DIGEST, notificado vía correo electrónico el 24 de setiembre de 2020, se comunica al administrado que se ha reiterado a la SUNAT el pedido de información; por lo cual, se suspende el procedimiento de licenciamiento por tres (3) días adicionales;

Que, mediante Oficio N° 03479-2020-MINEDU/VMGP-DIGESUTPA-DIGEST ingresado el 25 de setiembre de 2020, la DIGEST solicitó a la Municipalidad Distrital de San Juan de Lurigancho, información sobre la vigencia de la licencia municipal de funcionamiento de la EEST Privada "ZEGEL IPAE", del local ubicado en la Mz "K", con frente a la calle 17, Urb. Los Jardines de San Juan, distrito de San Juan de Lurigancho, provincia y departamento de Lima. Asimismo, se comunicó al administrado la información solicitada a la Municipalidad antes señalada, y la suspensión del procedimiento por siete (7) días hábiles;

Que, por Oficio N° 03617-2020-MINEDU/VMGP-DIGESUTPA-DIGEST, ingresado el 06 de octubre de 2020, la DIGEST reiteró el pedido de información a la Municipalidad Distrital de San Juan de Lurigancho, otorgándole el plazo de tres (3) días hábiles. Dicha Oficio fue en copia al administrado, notificado vía correo electrónico el 06 de octubre de 2020;

Que, el artículo 25 de la Ley N° 30512, establece, entre otros aspectos, que el licenciamiento de los IES o EES públicos y privados, de sus programas de estudios y de sus filiales es otorgado mediante resolución ministerial del Ministerio de Educación, para lo cual se deberá considerar el cumplimiento de las siguientes condiciones básicas de calidad: a) Gestión institucional, que demuestre la coherencia y solidez organizativa con el modelo educativo propuesto; b) Gestión académica y programas de estudios pertinentes y alineados a las normas del Ministerio de Educación; c) Infraestructura física, equipamiento y recursos para el aprendizaje adecuado, como bibliotecas, laboratorios y otros, pertinente para el desarrollo de las actividades educativas; d) Disponibilidad de personal docente idóneo y suficiente para los programas de estudios, de los cuales el veinte por ciento deben ser a tiempo completo; y, e) Previsión económica y financiera compatible con los fines;

Que, el numeral artículo 56.1 del artículo 56 del Reglamento de la Ley N° 30512, Ley de Institutos y Escuelas de Educación Superior y de la Carrera Pública de sus Docentes, aprobado por Decreto Supremo N° 010-2017-MINEDU, modificado por Decreto Supremo N° 011-2019-MINEDU, en adelante el Reglamento, el licenciamiento es el procedimiento que conduce a la obtención de la autorización de funcionamiento



de un IES o EES público o privado, sus programas de estudios y sus filiales, para la provisión del servicio educativo de la educación superior, cuya vigencia es de cinco (05) años renovables, computados a partir del día siguiente de la emisión de la resolución que la otorga, previa verificación del cumplimiento de las condiciones básicas de calidad;

Que, de acuerdo a lo señalado en los numerales 60.1 y 60.4 del artículo 60 del Reglamento, luego de obtener su licenciamiento, las IES y EEST, pueden solicitar la ampliación del licenciamiento para nuevos programas de estudios y/o filiales, aprobándola mediante la resolución correspondiente; precisando que la sede principal y sus filiales, incluyendo todos los locales donde se brinda el servicio educativo, deben acreditar el cumplimiento de las condiciones básicas de calidad que le sean aplicables, de acuerdo con la norma que emite el Ministerio de Educación;

Que, los numerales 60.1 y 60.4 del artículo 60 del Reglamento, disponen que luego de obtener su licenciamiento, las IES y EEST, pueden solicitar la ampliación del licenciamiento para nuevos programas de estudios y/o filiales, aprobándola mediante la resolución correspondiente; precisando que la sede principal y sus filiales, incluyendo todos los locales donde se brinda el servicio educativo, deben acreditar el cumplimiento de las condiciones básicas de calidad que le sean aplicables, de acuerdo con la norma que emite el Ministerio de Educación;

Que, de otro lado, el artículo 57 del Reglamento, señala que las condiciones básicas de calidad son requerimientos mínimos para la provisión del servicio educativo en las instituciones de educación superior; su cumplimiento es necesario para el licenciamiento del IES y la EES, de sus programas de estudios y de sus filiales. Dichas condiciones contemplan los aspectos detallados en el artículo 25 de la Ley N° 30512 y se desarrollan en la norma que emite el Ministerio de Educación, la que establece componentes, indicadores, medios de verificación y otros necesarios para su evaluación;

Que, en atención a lo señalado en el párrafo precedente, mediante Resolución Viceministerial N° 276-2019-MINEDU, se aprueba la Norma Técnica denominada "Condiciones Básicas de Calidad para el procedimiento de licenciamiento de los Institutos de Educación Superior y las Escuelas de Educación Superior Tecnológica", en adelante la Norma Técnica, la misma que tiene entre sus anexos, la Matriz de Condiciones Básicas de Calidad, la cual desarrolla cada una de dichas condiciones en componentes, indicadores, medios de verificación y consideraciones, que permiten elaborar la solicitud de licenciamiento, así como establecer los criterios de su evaluación;





Resolución Ministerial

N° 418-2020 MINEDU

Lima, 13 OCT 2020

Que, por Oficio N° 00682-2020-MINEDU/VMGP-DIGESUTPA de fecha 12 de octubre de 2020, la Dirección General de Educación Técnico-Productiva y Superior Tecnológica y Artística - DIGESUTPA, remite al Despacho Viceministerial de Gestión Pedagógica, el Oficio N° 03712-2020-MINEDU/VMGP-DIGESUTPA-DIGEST de fecha 12 de octubre de 2020, que adjunta el Informe N° 001-2020-MINEDU/VMGP-DIGESUTPA-DIGEST-LFSC, por el cual la DIGEST emite opinión técnica respecto a la solicitud de licenciamiento, en el marco de lo dispuesto en el numeral 58.2 del artículo 58 del Reglamento y el sub numeral 5.2.6 del numeral 5 de la Norma Técnica;

Que, la DIGEST, a través del Oficio N° 03712-2020-MINEDU/VMGP-DIGESUTPA-DIGEST, que adjunta el Informe N° 001-2020-MINEDU/VMGP-DIGESUTPA-DIGEST-LFSC, concluye, entre otros, que se ha acreditado el cumplimiento de los requisitos establecidos en los numerales 60.5 y 60.6 del artículo 60 del Reglamento, así como las disposiciones de la Norma Técnica; por lo que, corresponde autorizar el licenciamiento del programa de estudio "Farmacia Técnica" en el local autorizado, ubicado en Mz "K", con frente a la calle 17, Urb. Los Jardines de San Juan, distrito de San Juan de Lurigancho, provincia y departamento de Lima, por el período de vigencia del licenciamiento de la Escuela; conforme se detalla en el Anexo que forma parte integrante de la presente resolución;

Que, asimismo, la DIGEST indica que corresponde que la Unidad de Estadística de la Oficina de Seguimiento y Evaluación Estratégica, dependiente de la Secretaría de Planificación Estratégica, proceda a registrar la información contenida en la presente resolución, de acuerdo a la información que ésta le proporcione;

Que, de otro lado, el citado artículo 25 de la Ley N° 30512, señala que el procedimiento de licenciamiento se establece en el Reglamento y no debe tener una duración mayor de noventa (90) días hábiles contados a partir del día siguiente de la presentación de la solicitud; en ese sentido, considerando que la misma fue presentada el 04 de diciembre de 2019, y siendo que se generó la suspensión del plazo durante los períodos concedidos para subsanar las observaciones advertidas por la DIGEST, así como la suspensión dispuesta por el Decreto de Urgencia N° 026-2020, prorrogada mediante Decretos Supremos N°s 076-2020-PCM y 087-2020-PCM, la autoridad se encuentra habilitada para pronunciarse sobre la solicitud de licenciamiento formulada;

Que, en consecuencia, considerando la normativa detallada y teniendo en cuenta lo sustentado por el órgano competente del Ministerio de Educación, a través del Informe N° 001-2020-MINEDU/VMGP-DIGESUTPA-DIGEST-LFSC, remitido con el Oficio N° 00682-2020-MINEDU/VMGP-DIGESUTPA, corresponde se expida la resolución que otorgue el licenciamiento del programa de estudio "Farmacia Técnica"



en el local autorizado, ubicado en Mz "K", con frente a la calle 17, Urb. Los Jardines de San Juan, distrito de San Juan de Lurigancho, provincia y departamento de Lima, por el período de vigencia del licenciamiento de la Escuela; conforme a lo detallado en el Anexo que forma parte integrante de la presente resolución;

Que, siendo que mediante la Resolución de Secretaría General N° 096-2017-MINEDU se aprueba la Norma Técnica denominada "Norma que crea y regula el funcionamiento del Registro de Instituciones Educativas (RIE)", la cual tiene como alcance, entre otros, a las instituciones educativas de Educación Superior autorizadas o creadas por el Sector Educación; y en tanto en el sub numeral 6.1 del numeral 6 de la misma, se define al RIE como el registro administrativo obligatorio de naturaleza pública y de carácter desconcentrado en el que se inscriben como asientos registrales las situaciones resultantes de los actos administrativos o actos de administración interna que son emitidos por una autoridad competente; que, habiendo sido producidos de conformidad con lo previsto en las disposiciones legales y reglamentarias vigentes, crean o autorizan el funcionamiento, o modifican las características esenciales de las instituciones educativas; corresponderá que en la presente resolución se disponga el registro de la información académica en el RIE, de acuerdo a lo indicado por la DIGEST;

Que, finalmente, estando a que el referido artículo 25 de la Ley N° 30512, establece que el licenciamiento de las EEST públicos y privados, de sus programas de estudios y de sus filiales es otorgado mediante resolución ministerial del Ministerio de Educación, corresponde al Despacho Ministerial expedir la presente resolución;

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Ley N° 25762, Ley Orgánica del Ministerio de Educación, modificado por la Ley N° 26510; la Ley N° 30512, Ley de Institutos y Escuelas de Educación Superior y de la Carrera Pública de sus Docentes y su Reglamento, aprobado por el Decreto Supremo N° 010-2017-MINEDU; el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General; y el Decreto Supremo N° 001-2015-MINEDU, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Educación;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Otorgar el **LICENCIAMIENTO** del programa de estudio "Farmacia Técnica" en el local autorizado, ubicado en Mz "K", con frente a la calle 17, Urb. Los Jardines de San Juan, distrito de San Juan de Lurigancho, provincia y departamento de Lima a la Escuela de Educación Superior Tecnológica Privada "ZEGEL IPAE"; conforme a lo detallado en el Anexo que forma parte integrante de la presente





Resolución Ministerial

Nº 18 - 2020 - MINEDU

Lima, 13 OCT 2020

resolución; por el período de vigencia del licenciamiento institucional de la referida institución educativa.

Artículo 2.- DISPONER que la Unidad de Estadística de la Oficina de Seguimiento y Evaluación Estratégica, dependiente de la Secretaría de Planificación Estratégica, proceda a registrar la información contenida en la presente resolución en el Registro de Instituciones Educativas - RIE, de acuerdo a la información que le proporcione la Dirección de Gestión de Instituciones de Educación Técnico-Productiva y Superior Tecnológica y Artística.

Artículo 3.- NOTIFICAR la presente resolución a Servicio Educativo Empresarial S.A.C., así como el Informe N° 001-2020-MINEDU/VMGP-DIGESUTPA-DIGEST-LFSC, y el Informe N° 01114-2020-MINEDU/SG-OGAJ, conforme a Ley.

Artículo 4.- DISPONER que la Oficina General de Asesoría Jurídica publique la presente resolución en el Sistema de Información Jurídica de Educación - SIJE, ubicado en el Portal Institucional del Ministerio de Educación (<http://www.gob.pe/minedu>).



Regístrese y comuníquese.



Carlos Benavides
.....
CARLOS MARTÍN BENAVIDES ABANTO
Ministro de Educación



418-2020-MINEDU

ANEXO PROGRAMAS DE ESTUDIOS

N°	PROGRAMA DE ESTUDIOS	NIVEL FORMATIVO	MODALIDAD /ENFOQUE DE FORMACIÓN	DURACIÓN	TOTAL DE CRÉDITOS	TOTAL DE HORAS	LOCAL*
P24	Farmacia Técnica	Profesional Técnico	Presencial / Dual	6 (seis) períodos académicos	150	4 320	L004

(*) El local fue licenciado y se encuentra el detalle en el Anexo 2 de la Resolución Ministerial N° 413-2019-MINEDU de fecha 16 de agosto de 2019.

